Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

AC 500013103002 20130040000

Como quiera que la audiencia practicada el 14 de febrero anterior (A. 51) se suspendió por causa médica aludida por el apoderado de la parte demandada, a fin de continuar con el curso de esta según se convocó mediante auto 11 de noviembre último (A. 46), se señala la hora de las **9:00am** del día **29 de julio de 2022**, actuación que se desarrollará en los términos de dicha providencia y el artículo 373 del C.G. del P., teniendo además en cuenta que es continuación de la audiencia ya iniciada.

Se informa a partes e interesados que el día 19 de junio siguiente deberán ingresar a la audiencia aquí programada, a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/14017041

Es carga de los apoderados judiciales e interesados compartir dicho enlace a sus mandatarios y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes del inicio de la vista pública, con el propósito de que accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 28** del **01/04/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **80c41df540ed9cdfcacf5ebd17ce7a2d872c565d6253ee8f4bc9e6bfdb486b3d**
Documento generado en 31/03/2022 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

31 de marzo de 2022
AC 500013103002 **2000 00243** 00

Para los fines y efectos del mandato conferido, se reconoce a Jhonathan Alexis Garzón León como apoderado judicial del Municipio de Villavicencio.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No 28 **de abril 4 de 2022** se notificó el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Nátaly Cristina Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5cab229df24185c2f88bd687130d29922fd9972abdc8967f3c0f50af7730f23e**
Documento generado en 31/03/2022 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

1 de marzo de 2022
AC 500013103002 **2014 00012** 00

Se acepta la renuncia presentada por Daniel Santiago Vergel Tinoco como apoderado judicial de Baldomero Cleves Vargas, toda vez que acató la exigencia prevista en el inciso 4º del artículo 76 del Código General del Proceso.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No 28 **de abril 1 de 2022** se notificó el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Nátaly Cristina Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3f11a62c279ea93ec075ce553a874a881bbaf40f18eaa49a59e2b71b6dba4c9**
Documento generado en 31/03/2022 04:45:59 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

31 de marzo de 2022
Expediente AC 500013153002 **2021 00126** 00

De conformidad con lo previsto en el numeral 1 del artículo 366 del Código General del Proceso y al encontrase ajustada a derecho, se aprueba la liquidación de costas elaborada por la secretaría.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No 28 **de abril 1 de 2022** se notificó el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Nátaly Cristina Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fb8c1901ac271abc778aa1be80bfade86934cee06d4b5ba388f48e7a12f2c3e**
Documento generado en 31/03/2022 04:45:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

31 de marzo de 2022
AC 500013103002 **2022 00056** 00

Teniendo en cuenta que la parte interesada no subsanó el libelo, de conformidad con lo previsto en el inciso 4 del artículo 90 del Código General del Proceso, se resuelve:

Primero. - Rechazar la demanda ejecutiva que **formuló** Gleyra Yudith Martínez Sánchez **contra** Julián Fernando Moisés Hurtado y otros.

Segundo. - Disponer que, por secretaría, se dejen las constancias y anotaciones de rigor.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en estado No 28 **de abril 1 de 2022** se notificó el auto anterior. Fijado a las 07:30 am.

Nátaly Cristina Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **ba2e62c409e13fe6fd8ba9b29a5e92147f9a0ca084f2ae04434ac818164bea80**
Documento generado en 31/03/2022 04:45:57 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

AC 50001310300**2011**00**201**00

1. Para los fines procesales pertinentes, téngase en cuenta que las partes, el 11 de febrero de 2022, a las 8:00am, no asistieron a la sede judicial, fecha en que estaba programada la audiencia de que trata el artículo 373 del Código General del Proceso, oportunidad en la que se practicaría la inspección judicial sobre el bien cuya usucapión se pretende y las demás pruebas decretadas. Es claro que la conducta procesal de las partes ha impedido que el presente asunto se dirima de manera oportuna.

2. A fin de continuar con el trámite del presente asunto, se convoca a la audiencia de que trata el artículo 373 del C. G. del P. incluyendo la inspección judicial y la práctica de pruebas conforme se dispuso en autos de 9 de agosto de 2016 (archivo digital 1, pág. 132) y 15 de septiembre de 2017 (pág. 153), que se llevará a cabo a **la hora de las 8:00am del día 19 de agosto de 2022.**

Se recomienda que para la evacuación de la inspección judicial los partícipes de esta no presenten comorbilidades, y en todo caso, deberán cumplir a cabalidad las medidas de bioseguridad de rigor, entre ellas, distanciamiento social, uso de tapabocas y desinfección (alcohol, gel, lavado de manos, etc).

Así mismo, se les recuerda a los apoderados judiciales, que es su carga y deber, procurar la comparecencia de sus poderdantes y de aquellos a quienes pretendan citar para efectos probatorios, en particular, testigos y peritos. (Art. 78 No. 11 CGP).

2.1. Desde ya se advierte a las partes que se adoptarán las medidas que resulten necesarias a fin de impedir que el presente asunto se siga dilatando, por mandato del artículo 42.1 del C. G. del P. De esa forma, si la demandante **Waldina Rozo Beltrán** y los demandados no asisten**, el despacho se abstendrá de practicar la inspección judicial,** conforme lo permite el artículo 238.1 del C. G. del P. **se declarará precluido el debate probatorio y se proferirá sentencia.** Además, la conducta procesal de los sujetos será valorada en la sentencia y, de ser el caso, se deducirán indicios de ella (art. 281 CGP).

2.2. Finalmente, para el buen desarrollo de lo dispuesto por el numeral 9 del canon 375 de la referida normativa, se advierte al **topógrafo designado**, que deberá tener disponible en la diligencia los elementos de ubicación, medición y si es del caso, de reconocimiento

aéreo del predio objeto de la controversia, a fin de lograr la plena y detallada identificación y determinación. Secretaría permítale el acceso al expediente digitalizado

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 28** del **01/04/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a848887d6ab26cf51089a942bd8069555ca899dd29140cfa47cfc875e83159b**
Documento generado en 31/03/2022 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

AC 500013103002 20130042600

En vista del informe que antecede, se dispone:

Primero. Por secretaría requiérase nuevamente a la secuestre **Luz Mery Correa Ruíz** para que en el término de 5 días se pronuncie sobre el informe que reiteradamente se le ha solicitado. Envíesele comunicación por cada medio disponible.

Asimismo, adviértasele que además de las sanciones de ley y compulsa de copias, en caso de guardar silencio se le relevará del cargo sin perjuicio de que continúe respondiendo por las cuentas y custodia entregada en su calidad de secuestre.

Segundo. Igualmente, se requiere a los demandantes para que se pronuncien sobre el requerimiento que se hiciera desde marzo de 2021 (A. 12).

Tercero. En conocimiento de partes e interesados el informe de depósitos judiciales aportado por la secretaría.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 28** del **01/04/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **df16efe56f64597ea0c49fc979fab7e593ad7a333c795d4f645bfe59d97d69a0**

Documento generado en 31/03/2022 04:45:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós
A.C. 500013103002 **2019** 0000**8 00**

Puesto que mediante auto de 25 de marzo hogaño se fijó como fecha para la diligencia de reconstrucción del expediente de la referencia, el día 10 de mayo de 2022 a las 9:00 a.m.; empero, para esa misma data a las 8:00 a.m., por auto anterior de 21 de febrero de 2022, se citó para diligencia de remate dentro del expediente que conoce este despacho con radicado nº 2018 00110 00, es por lo que se procederá a reprogramar la audiencia de reconstrucción ordenada en el presente trámite, para el mismo día **10 de mayo de 2022, a las 11:00am**, para efecto de comprobar la actuación surtida y el estado en que se hallaba el proceso 500013153002 20190000800, para cuyo objeto se ordena a las partes y apoderados que aporten las grabaciones, documentos y copias que posean, debidamente digitalizadas.

En el primero de tales eventos, hasta el día de la audiencia deberán remitirse al correo electrónico del juzgado ccto02vcio@cendoj.ramajudicial.gov.co con copia a todas las partes vinculadas al proceso.

En este asunto, es preciso procurar, como lo señala el artículo 103 del C.G. del P. *«el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones en la gestión y trámite de los procesos judiciales»* para, en esta situación especial, *«facilitar y agilizar el acceso de justicia»*. En ese orden, con sustento en las facultades conferidas en el artículo 95 de la Ley 270 de 1996; el precepto 2 del Decreto 806 de 2020, y el parágrafo primero del artículo 107 del C.G. del P., que permite la participación de partes e intervinientes en audiencia, *«a través de videoconferencia, teleconferencia o por cualquier otro medio técnico, siempre que por causa justificada el juez lo autorice»*, se dispone la realización de la misma de manera virtual, a través de los medios tecnológicos dispuestos por la administración de justicia.

Se informa a partes e interesados que el día 10 de mayo siguiente deberán ingresar a la audiencia aquí programada, a través del siguiente enlace:

https://call.lifesizecloud.com/13933758

Es carga de los apoderados judiciales e interesados compartir dicho enlace a sus mandatarios y demás personas que deban asistir a la audiencia. El anterior canal virtual estará habilitado media hora antes del inicio de la vista pública, con el

propósito de que accedan a la plataforma y reporten al correo oficial de este juzgado1 los inconvenientes que llegaren a presentar, a fin de superarlos.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 28** del **1/04/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6eaadbea10f688ae28d5f00537937a731857c420ce23f682c9a6241f8cf16aa9**
Documento generado en 31/03/2022 04:45:55 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

AC 500013153002 20190015200

Se agrega al expediente y queda para conocimiento de las partes el acuerdo de negociación de deudas de **Darwing Parrado Gordillo**, aportado por la parte demandante (A. 05).

Según lo solicitado por dicho extremo y conforme lo señalado en el ordinal 1 del artículo 547 del C.G. del P., se **suspende** el presente trámite por el término de 60 meses contados a partir del 30 de enero de la presente anualidad.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 28** del **01/04/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d586ac3f22a426ae9b4279a3aa0b4e31484a6d3e9b91453461caa77c530f8d33**
Documento generado en 31/03/2022 04:45:54 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós
A.C. 500013103002 **2021** 00**188 00**

En atención al informe secretarial que antecede (archivo digital 16) y comoquiera que no es posible continuar con el impulso del presente asunto hasta tanto no se materialice la orden dada por este despacho mediante auto de 10 de diciembre de 2021 (archivo digital 14), esto es, incluir al demandado **Wilton Quintana Cardozo** en el registro nacional de personas emplazadas, lo que no ha sido posible atendiendo que su nombre se encuentra mal registrado en la plataforma digital Tyba, error que no puede ser corregido solo por solicitud de este despacho, ya que Soporte Técnico de Justicia XXI Web de la Rama Judicial informó sobre este punto lo siguiente:

> *"se inició la modificación de los datos del sujeto procesal: 86065531, para dar continuidad al cambio, es necesario realizar los siguientes pasos:* ● *Ingresar a la aplicación (usuario con rol de secretaría) y seleccionar la opción de notificaciones (modulo administración)* ● *Luego Aparecerá el aviso de Sujetos Procesales con solicitud de cambio,* ● *Debe hacer clic en el Pin y de esa manera estará aprobado el cambio", para "poder realizar por parte de Soporte TYBA la confirmación del cambio solicitado. Sin embargo, se informa que solo se puede realizar el cambio, hasta tanto todos los despachos en los cuales el sujeto tiene procesos, realicen la misma operación de aprobación".* (se resalta).

Es el motivo por el cual en la presente oportunidad, en procura de continuar con el curso normal del proceso y ante la imposibilidad de poder efectuar el emplazamiento hasta tanto no se realice la mencionada subsanación, se ordena **oficiar** a **Soporte Técnico de Justicia XXI Web de la Rama Judicial** para que procedan de inmediato a adelantar las gestiones en procura de corregir directamente el error que se presentó en la plataforma digital Tyba en lo que respecta al nombre del aquí demandado, que es **Wilton** Quintana Cardozo y no Wilson Quintana Cardozo como erradamente se registra en dicho sistema. De no ser posible ello, deberán informar las alternativas con las que cuenta este juzgado para poder efectuar la inclusión en el Registro Nacional de Personas Emplazadas de Tyba, del emplazamiento del señor Wilton Quintana Cardozo, ingresando el nombre correcto del mencionado.

Por **secretaría** ofíciese y póngase en conocimiento del área pertinente de la Dirección Ejecutiva de Administración Judicial la irregularidad presentada en este asunto, en lo relacionado con el error en el nombre del demandado Wilton Quintana Cardozo en la plataforma Tyba y lo informado por Soporte Técnico de Justicia XXI Web de la Rama

Rama Judicial
República de Colombia

Judicial, frente a la solicitud de corrección de dicha irregularidad presentada por este juzgado.

Notifíquese y Cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 28** del **1/04/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **983c4ed46b48fc852618e55d2f2ea0fb4b6c10fb3c1ad68faae6e8665aa79089**
Documento generado en 31/03/2022 04:45:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós

AC 500013153002 20210034600

A propósito de las manifestaciones y documentación que antecede, se dispone:

Primero. Téngase en cuenta que la demandada **Claudia Cristina López Giraldo** se notificó a través de mensaje de datos (A. 6). Se reconoce al abogado **Édgar Enrique Ardila Barbosa** como apoderado judicial de la demandada **López Giraldo** en los términos y para los fines del poder conferido (A. 07, pág. 24).

Asimismo, se deja constancia de que dicho extremo presentó contestación y excepciones en tiempo (A. 07) y que, a su turno, gracias al envío directo a la parte demandante, ésta descorrió el respectivo traslado también en oportunidad (A. 08).

Tercero. Conforme lo solicitado por la parte demandante, aplicando lo reglado en el artículo 61 del C.G. del P., atendiendo a la naturaleza de las pretensiones elevadas y lo descrito en el contrato que es objeto del proceso (A. 1, pág. 25) se ordena:

> Citar a los señores **Omar Vargas Salazar** y **Armando Vargas Salazar** en la calidad de **litisconsortes necesarios de la parte demandante** para que comparezcan al presente proceso. Córraseles traslado de la demanda por el término de 20 días, contados a partir de su notificación personal, a fin de que se pronuncien y ejerzan sus derechos a la contradicción y a la defensa como lo estimen.
>
> Proceda la parte demandante con la notificación de los citados.

Cuarto. Se decreta la **suspensión** del presente proceso hasta que se cumpla el término señalado en el ordinal anterior según lo establece el inciso 2 del artículo 61 del C.G. del P.

Quinto. De acuerdo con lo señalado en el ordinal 2 del artículo 590 del C.G. del P., previo a decidir respecto de las medidas cautelares solicitadas (A. 11), el demandante deberá prestar caución por valor de **$188’000.000** para responder por las costas y perjuicios derivados.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 28** del **01/04/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **726121c7e7cc49afc02fc3eefcbebc434224fadff5b1019d8fdfa0ae6e4b9a18**
Documento generado en 31/03/2022 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós
AC 500013153002 **2022** 000**68** 00

A. Reunidos los requisitos formales de ley y satisfechas las exigencias del artículo 468 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 422, 424 y 431 de la misma normativa, se libra mandamiento de pago por la vía ejecutiva para la efectividad de la garantía real a favor de **Scotiabank Colpatria S.A.** y a cargo de **Elkin Julián Jiménez Bernal**, por los siguientes valores:

1. Por las obligaciones incorporadas en el pagaré **224110000805**

1.1. Por la suma de **$187.382.694,33**, por concepto de saldo del capital acelerado, junto con los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos, causados desde el día siguiente a la presentación de la demanda y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2. Por las obligaciones incorporadas en el pagaré **7195003259**

2.1. Por la suma de **$31.961.736,29**, por concepto de saldo del capital insoluto, junto con los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos, causados desde el 8 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.2 Por la suma de **$5.096.702,07** por concepto de intereses de remuneratorios, causados desde el 6 de julio de 2021 hasta el 7 de febrero de 2022, a la tasa convencional pactada, siempre y cuando no supere los limites permitidos para esta clase de créditos

3. Por las obligaciones incorporadas en el pagaré **227410006165 - 5536620059250214**

1.1. Por la suma de **$67.799.878,66**, por concepto de saldo del capital insoluto, junto con los intereses moratorios sobre el capital adeudado, liquidados a la tasa máxima legal permitida para esta clase de créditos, causados desde el 8 de febrero de 2022 hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

1.2. Por la suma de **$5.496.084** por concepto de intereses de remuneratorios, causados desde el 10 de agosto de 2021 hasta el 7 de febrero de 2022 (respecto de la obligación 227410006165), y desde el 5 de octubre de 2021 hasta el 7 de febrero de 2022 (respecto de la obligación 5536620059250214), a la tasa convencional pactada, siempre y cuando no supere los limites permitidos para esta clase de créditos.

B. Sobre costas se resolverá oportunamente.

C. Se ordena notificar esta decisión a la parte ejecutada en la forma prevista en los artículos 291, 292 del Código General del Proceso y 8 del Decreto 806 de 2020, advirtiéndole que cuenta con un término de cinco (5) días hábiles al acto de enteramiento personal de esta providencia, para pagar la obligación, o en su defecto, de diez (10) días hábiles para proponer excepciones, si lo considera pertinente.

D. Por la secretaría, se ordena remitir a la DIAN la comunicación de que trata el artículo 630 del Estatuto Tributario.

E. Se decreta el embargo de los inmuebles identificados con los folios de matrícula inmobiliaria nº **230-187712**, **230-187858**, **230-187864**, **230-187865** y **230-187908**, inscrito en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Villavicencio, cuya garantía hipotecaria se está haciendo valer en este proceso. **Secretaría**, oficiar para que se inscriba la medida, **con la aclaración que Bancolombia SA cedió a Banco Colpatria Multibanca Colpatria S.A. la garantía real**.

Una vez sea registrada la anterior medida de embargo, se resolverá sobre el secuestro correspondiente.

F. Adviértase a la parte demandante y a su apoderado judicial, que el título, cartas de instrucciones y escrituras aducidas en la demanda, deben mantenerse en su integridad (material y jurídica) mientras hagan parte de éste proceso. Asimismo, que cuando existan condiciones para ello, o a solicitud de la contraparte, deberá aportar esos originales en las mismas condiciones que aparecen los archivos anexos en formato PDF.

G. Se reconoce al abogado **Pedro Mauricio Borrero Almario** como apoderado judicial de la parte actora, en los términos y para los efectos del poder que le fue conferido.

Notifíquese y cúmplase,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 28** del **01/04/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9443efd8740fc85ad1a76a20900f8da268a4bfa7ed63c8f208dd2cf5f9f03324**
Documento generado en 31/03/2022 04:45:52 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós
AC 500013153002 **2022** 00**072** 00

De la revisión de las presentes diligencias se advierte que el Juzgado Cuarto Administrativo del Circuito de Villavicencio, mediante auto de 14 de marzo de 2022, remitió por falta de jurisdicción a los juzgados civiles con categoría circuito de esta ciudad el presente asunto, luego de concluir que el trámite de la referencia no versaba en un asunto de controversias contractuales sino en una acción contractual, regida por las normal de derecho civil y comercial, derivada de la póliza de seguro nro. 3007977, expedida por la demandada La Previsora S.A. Compañía de Seguros, cuyo conocimiento le corresponde a la jurisdicción ordinaria en su especialidad civil (art. 168 CPACA), correspondiéndole por reparto la demanda a este estrado judicial.

En ese orden, verificada la demanda bajo el tenor de lo dispuesto por el artículo 25 del Código General del Proceso y el ordinal 1º del canon 26 *ejusdem*, en concordancia con lo previsto por el numeral 1 del artículo 18 del mencionado estatuto, es claro que versa sobre un **asunto de menor cuantía**, cuyo conocimiento se encuentra deferido a los juzgados civiles municipales. Lo anterior, habida cuenta que el valor total de las pretensiones de la demanda, que corresponden al monto asegurado dentro de la póliza reclamada no. 3007977 ($32.000.000), junto con la indexación y el pago de intereses moratorios por la mora en el pago del seguro (art. 1080 C. Co.), equivalen a una suma inferior a los **$136.278.901**, establecido para la mayor cuantía (año 2021), en la primera de las normas citadas.

Por tal motivo, se ordenará la inmediata remisión del expediente al Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio (reparto), a través de la Oficina Judicial.

En consecuencia, el juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. - Declarar la falta de competencia en virtud del factor cuantía de este despacho para conocer de la demanda verbal de la referencia. En consecuencia, se rechaza la misma.

Segundo. - Ordenar la remisión inmediata del expediente a la Oficina Judicial, para su reparto entre los Juzgados Civiles Municipales de Villavicencio. Déjense las constancias respectivas.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 28** del **01/04/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e73fddf9b4fb56dbf448335ef772ab995c9222433ddd1be0eaf6b18b0f194619**
Documento generado en 31/03/2022 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Rama Judicial
República de Colombia

Juzgado Segundo Civil del Circuito de Villavicencio

Treinta y uno de marzo de dos mil veintidós
AC 500013153002 **2022** 000**76** 00

Verificada la demanda bajo el tenor de lo dispuesto en el numeral 6º, artículo 26 Código General del Proceso, que dispone que la cuantía se determinará *"En los procesos de tenencia por arrendamiento, por el valor actual de la renta durante el término pactado inicialmente en el contrato, y si fuere a plazo indefinido por el valor de la renta de los doce (12) meses anteriores a la presentación de la demanda. (...)"* (se subraya), en concordancia con lo previsto por el numeral 1 del artículo 17 del mencionado estatuto, es claro que versa en un asunto de mínima cuantía, cuyo conocimiento se encuentra deferido a los juzgados civiles municipales. Lo anterior, habida cuenta que el valor de las pretensiones del proceso de restitución de inmueble arrendado de la referencia, ascienden al monto total de **$17.400.000**, suma que se obtiene de multiplicar el término de duración del contrato de arrendamiento, que fue pactado a 12 meses, y el canon mensual que versó en la suma de $1.400.000, tal como lo informó el demandante y como quedó corroborado con el contrato aportado junto con el libelo. Por ende; es evidente que dicho valor no supera el límite de los **$150.000.000** (150 SMLMV), establecido para la mayor cuantía en la primera de las normas citadas.

Por tal motivo, se ordenará la inmediata remisión del expediente al juzgado civil municipal de esta ciudad, que por reparto corresponda, a través de la Oficina Judicial.

En consecuencia, el juzgado, de conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso,

Resuelve:

Primero. - Declarar la falta de competencia en virtud del factor cuantía de este despacho para conocer de la demanda dentro del proceso verbal de restitución de inmueble arrendado promovido por Aura Nelly Moreno Otalora y otro, contra Sergio Mauricio Acosta Guzmán. En consecuencia, se rechaza la misma.

Segundo. - Ordenar la remisión del expediente a la Oficina de Apoyo Judicial, para que someta a reparto las presentes diligencias ante los juzgados civiles municipales de esta ciudad.

Notifíquese,

(con firma electrónica)
Andrés Villamarín Díaz
Juez

Juzgado 2 Civil del Circuito de Villavicencio

Por anotación en **estado 28** del **1/04/22** se notificó el auto anterior. Fijado a las 7:30am

Nátaly Sánchez García
Secretaria

Firmado Por:

Nestor Andres Villamarin Diaz
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 002
Villavicencio - Meta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **00f32e445cfe7d0a79d2e546c96bd216decf18cdccb0b5dee8bedefe37bc587e**
Documento generado en 31/03/2022 04:45:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica